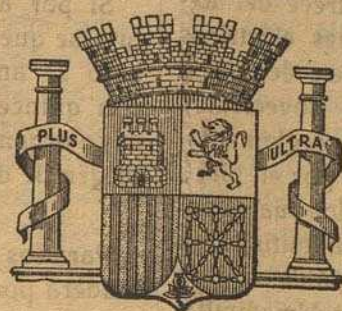


# Boletín



# Oficial

## DE LA PROVINCIA DE CORDOBA

Franqueo  
concertado

### PRECIOS DE SUSCRIPCION

| EN CORDOBA           | PESETAS | FUERA de CORDOBA     | PESETAS |
|----------------------|---------|----------------------|---------|
| Un mes . . . . .     | 5       | Un mes. . . . .      | 6       |
| Trimestre. . . . .   | 12'50   | Trimestre. . . . .   | 15      |
| Seis meses . . . . . | 21      | Seis meses . . . . . | 28      |
| Un año . . . . .     | 40      | Un año. . . . .      | 50      |

### PAGO ADELANTADO

Se publica todos los días, excepto los domingos.  
Real decreto e Instrucción de 2 de Julio de 1924.  
ARTICULO 20. Las entidades municipales abonarán, en primer término, al Notario que, en su caso, autorice la subasta, los derechos que le correspondan y los suplementos que haya adelantado, y abonarán igualmente los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos, cuidando de reintegrarse del rematante, si lo hubiere, del importe total de estos gastos con arreglo a lo dispuesto en la regla octava del art. 6.º de este Reglamento.

Las corporaciones provinciales y municipales vienen obligadas al pago de todos los anuncios de subasta que manden publicar, aún cuando aquéllas resulten desiertas por falta de rematante. (Reales órdenes de 18 de Marzo de 1901 y 7 de Febrero de 1903).

NOTA IMPORTANTE.—Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los señores Secretarios cuidarán bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números del BOLETÍN, coleccionados para su encuadernación que deberá verificarse al final de cada año.

ADVERTENCIA.—No se insertará ningún edicto o anuncio que sea a instancia de parte sin que abonen los interesados el importe de su publicación o garanticen el pago, a razón de 65 céntimos línea o parte de ella.  
Venta de números sueltos a 40 céntimos de peseta.

## Gobierno Civil DE LA PROVINCIA DE CORDOBA

Circular núm. 2.829

El Sr. Interventor Militar de los Servicios de Guerra, 2.ª División, en oficio fecha 28 de Junio último, me comunica lo siguiente:

«Excmo. Sr.: Para cumplimentar órdenes de la Intervención General del Ministerio de la Guerra y con el fin de que pueda liquidarse las cuentas de suministro, del año 1931, que tengan pendientes de remisión a esta Intervención, los pueblos de esa provincia de su digno mando, me permito rogar a V. E. se digne disponer la inserción en el BOLETÍN OFICIAL, de la necesidad de que antes del día 10 del próximo de Julio tengan entrada en esta oficina las expresadas cuentas desde Enero a Diciembre, con objeto de que el importe de las mismas pueda ser reclamado con aplicación a ejercicio cerrado o incluido en el proyecto de presupuesto correspondiente para su abono en tiempo oportuno».

Lo que se hace público por la presente para su general conocimiento. Córdoba 2 de Julio de 1932.—El Gobernador civil, MANUEL M.ª GONZÁLEZ LÓPEZ.

Circular núm. 2.846

Como aclaración a los preceptos contenidos en la Orden Circular del

Ministerio de la Gobernación fecha 22 de Junio próximo pasado, por el expresado Ministerio se ha resuelto que las condiciones exigidas en el apartado 5.º de la citada Orden se refieren sólo a plazas provisionales que suelen utilizarse para fiestas y días determinados y no a las plazas de fábrica, en las que las corridas que se celebran se ajustan en un todo a las disposiciones contenidas en el vigente Reglamento para esta clase de espectáculos.

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial para general conocimiento y más exacto cumplimiento de cuanto se ordena.

Córdoba 4 de Julio de 1932.—El Gobernador civil, MANUEL M.ª GONZÁLEZ LÓPEZ.

## Jefatura provincial de Estadística de Córdoba

### CENSO ELECTORAL

Circular núm. 2.818

En cumplimiento de las disposiciones vigentes para la formación del Censo electoral de 1932, el día 11 del actual serán depositadas en esta Administración principal de Correos, en pliegos certificados consignados a los señores Alcaldes Presidentes de los Ayuntamientos que integran esta provincia, las listas provisionales y adicionales de electores formadas por

esta Jefatura provincial de mi cargo según los resultados de la inscripción verificada el día primero de Marzo último.

Dichas listas habrán de ser expuestas al público, conforme está ordenado, desde el día 16 al 30 del actual, ambos inclusive y los señores Alcaldes cuidarán de que a dicha exposición se le dé la debida publicidad mediante bandos fijados en los sitios de costumbre y por los demás procedimientos en uso en sus respectivos Ayuntamientos.

Durante los quince días que dura la exhibición de las listas todo elector podrá reclamar contra cualquier error de las mismas aunque no le afecte personalmente. Las reclamaciones se presentarán con los justificantes oportunos al Secretario del Ayuntamiento respectivo, el cual dará recibo de la reclamación. (Art. 10 del Decreto de 26 de Enero del corriente año. «Gaceta» del veintiocho del mismo mes).

Terminado el periodo de exposición, los señores Secretarios, en el improrrogable plazo de diez días, enviarán debidamente informadas al Jefe provincial que suscribe las reclamaciones que hubieren recibido, y los señores Alcaldes devolverán al mismo tiempo las listas, tanto provisionales como adicionales.

El envío de las reclamaciones y la devolución de todas las listas se hará en pliegos certificados.

Los señores Alcaldes Presidentes adoptarán las medidas oportunas pa-

ra evitar el extravío y el deterioro de las listas durante el tiempo de su exposición al público.

Siendo improrrogables todos los plazos señalados para la formación del Censo electoral, los señores Secretarios cuidarán bajo su personal responsabilidad de observar puntualmente el que a ellos les concierne, bien entendido que transcurrido el día 10 del próximo mes de Agosto se procederá contra los morosos, sin nuevo requerimiento, en la forma prevenida en el art. 18 de la Instrucción de 26 de Enero, sin perjuicio de imponerles las sanciones que determina el art. 19 de la referida Instrucción.

Córdoba 2 de Julio de 1932.—El Jefe provincial de Estadística, Eduardo M. López de Rozas.

## Monte de Piedad del señor Medina y Caja de Ahorros de Córdoba

Núm. 2.819

Habiéndose extraviado el resguardo de ropas número veinticuatro mil ochocientos cuarenta y cinco, cuyo empeño se formalizó en la Sucursal segunda de este benéfico Establecimiento, se anuncia al público, por término de quince días, que, transcurridos, sin la presentación de dicho resguardo ni reclamación, se expedirá el duplicado reglamentario.

Córdoba dos de Julio de mil novecientos treinta y dos.—El Contador, Manuel Delgado del Moral.

## Jefatura de Obras Públicas

DE LA  
Provincia de Córdoba

Núm. 2.817

### ELECTRICIDAD

Por la Sociedad Anónima Electra Industrial Española, se ha solicitado la necesaria autorización para el establecimiento de una instalación eléctrica, con arreglo al proyecto que se presenta, y cuyas características principales son las que se indican en la siguiente

#### NOTA—ANUNCIO

La instalación tiene por objeto dotar de alumbrado y fuerza motriz al pueblo de Almedinilla y a la aldea de Sileras, de esta provincia, y preparar además, la conexión, en su día, de las redes de distribución que la Sociedad peticionaria tiene establecidas en las provincias de Córdoba y Jaén.

La instalación se compondrá de una línea general y dos derivaciones. La línea general partirá de Priego de la caseta de transformación establecida en las afueras de la población en el sitio denominado Puerta de Granada, y se desarrollará por terrenos de propiedad particular y de dominio público, en una longitud aproximada de 14.076'20 metros, hasta terminar en el arroyo Salado, que divide a las provincias de Córdoba y Jaén, después de cruzar por tres puntos la carretera de Monturque a Alcalá la Real, y por uno solo la carretera de Almedinilla a la estación de Alcaudete, y el camino vecinal de Almedinilla a las Sileras, y el de Priego al Castellar por los Gallambares y los ríos Salado y Almedinilla.

La derivación a Almedinilla parte del punto kilométrico 9,870 de la línea general, terminando en la caseta de transformación situada en las afueras de dicho pueblo, con una longitud de 874'30 metros, y cruza la carretera de Almedinilla a la estación de Alcaudete y el camino vecinal de Almedinilla a sus huertas.

La derivación a Sileras partirá del punto kilométrico 12'210 de la línea general y terminará en la caseta de transformación situada en las afueras del pueblo, con un recorrido de 1,267'40 metros, cruzando tan sólo el camino vecinal de Almedinilla a las Sileras.

Se solicita la imposición de servidumbre forzosa de paso de corriente eléctrica sobre los terrenos tanto de dominio público como de propiedad particular a que afecta la instalación.

La instalación afecta a los términos municipales de Priego y Almedinilla, ambos de esta provincia.

De los datos del proyecto no se deduce que la instalación que se proyecta afecte a ninguna otra eléctrica, telegráfica ni telefónica.

Las tarifas son las mismas que la Sociedad peticionaria tiene ya implantadas en aquella zona, en la que explota varias instalaciones de la misma clase.

Lo que se publica en este periódico

oficial, en cumplimiento de lo que se dispone en el artículo trece del Reglamento de instalaciones eléctricas aprobado por Real decreto de veinte y siete de Marzo de mil novecientos diez y nueve, abriendo la reglamentaria información pública por el plazo de treinta días, durante los cuales podrán formularse, y se admitirán en esta Jefatura de Obras públicas y en las Alcaldías de Priego y Almedinilla; las reclamaciones que las personas o entidades interesadas estimen pertinentes a su derecho, quedando de manifiesto el proyecto, durante el mismo plazo.

Córdoba 30 de Junio de 1932.—El Ingeniero Jefe, Práxedes M. Cruz.

## Jurado Mixto de Minas, Canteras y Establecimientos Mineros de las provincias de Córdoba y Badajoz

Núm. 2.664

### Bases morales, reguladoras del Contrato de Trabajo, para las minas de «El Soldado» y «Santa Bárbara»

#### Base 1.<sup>a</sup>

La Empresa garantiza los jornales de matrícula que se estipulen en las Bases materiales que se convengan, y en cuanto a la prima, dependerá del trabajo realizado, con arreglo a los precios de los contratos que se acuerden.

#### Base 2.<sup>a</sup>

El domingo no se podrá trabajar más de seis horas y el salario será el mismo que tenga asignado cada obrero en su categoría.

#### Base 3.<sup>a</sup>

Cuando tengan que hacer gestiones relacionadas con el trabajo los obreros que desempeñen cargos en la organización, la Empresa les facilitará permisos sin sueldo, siempre que dicha organización se lo solicite.

#### Base 4.<sup>a</sup>

Los Sindicatos obreros establecerán un servicio de Delegados del Trabajo en todos los departamentos, cuyos Delegados serán los encargados de recoger todas las reclamaciones concernientes al trabajo, y harán las gestiones pertinentes para resolver las dificultades que se originen.

#### Base 5.<sup>a</sup>

Los arrestos que les sean impuestos a los obreros no surtirán efecto hasta transcurridas las cuarenta y ocho horas de su imposición.

#### Base 6.<sup>a</sup>

En caso de tener que readmitir obreros, la Empresa lo hará entre los despedidos durante los cuatro últimos años que tengan 45 de edad como máximo, previa intervención del Jurado Mixto de Minas.

#### Base 7.<sup>a</sup>

Cuando un obrero sea destinado a ocupar un puesto inferior al de su categoría, cobrará el jornal correspondiente a su nuevo destino o viceversa.

#### Base 8.<sup>a</sup>

Si por alguna causa la Empresa tuviese que despedir personal, el despido se anunciará al Jurado Mixto con quince días de anticipación, en cuyo organismo oficial se tratará el origen de dicho despido.

#### Base 9.<sup>a</sup>

Para los casos de despido se entenderá por antigüedad la suma del número de años que haya prestado servicios el obrero en la Empresa, incluido el tiempo del servicio militar. Se exceptúa el caso del obrero que haya salido voluntariamente, en cuyo caso la antigüedad se contará a partir del último ingreso.

#### Base 10

La Empresa facilitará a los obreros, gratuitamente, la luz que necesiten para la mina.

#### Base 11

En cada departamento habrá una lista fijando un riguroso escalafón, indicando la antigüedad de cada obrero.

#### Base 12

Salvo en casos de fuerza mayor debidamente justificados, la Empresa avisará por medio de un escrito, en las tablillas de anuncio correspondiente, la parada con veinticuatro horas de antelación.

#### Base 13

Al objeto de evitar las molestias que producen los humos en la mina, la Empresa y la representación obrera se pondrá de acuerdo sobre las horas o modificaciones que deban introducirse en las pegas.

#### Base 14

En las viviendas de los obreros que sean propiedad de la Empresa, ésta cumplirá con lo que ordenan las leyes vigentes en materia de higiene y salubridad de las mismas.

#### Base 15

Cuando los Sindicatos obreros tengan establecidas sociedades de socorro para enfermedad, la Empresa fijará una subvención para ayudar a los trabajadores enfermos. Esta subvención será igual proporcionalmente a la que se conceda a la Mutualidad de los mineros de la cuenca de Peñarroya.

#### Base 16

Los obreros que hayan sido contratistas o martilleros durante dos años consecutivos al servicio de la Empresa, y por cualquier circunstancia estuviesen trabajando en concepto de peones, tendrán 0'25 pesetas más diarias que el salario establecido para el peonaje en general.

#### Base 17

La Empresa facilitará a los obreros una lista de los precios del carbón puesto en «El Soldado», para que éstos vean si al precio que allí resulte les conviene adquirirlo.

#### Base 18

Cuando un obrero lesionado continúe trabajando y tenga necesidad de ir a curarse en el Botiquín, saldrá cinco minutos antes de la hora en el

pozo «Luisa» y en «Santa Bárbara» y quince minutos en «Carolina».

#### Base 19

Las herramientas que usen los obreros en todos los servicios serán costeadas por la Empresa, de cuyas herramientas responderán los obreros.

#### Base 20

Este contrato de trabajo tendrá un año de vigencia, a contar de la fecha de su aprobación.

Las presentes bases, reguladoras del Contrato de trabajo, fueron aprobadas por este Jurado Mixto en sesión ordinaria celebrada por el Pleno con fecha diecisiete del actual.

Peñarroya-Pueblonuevo diez y ocho de Junio de mil novecientos treinta y dos.—El Presidente, Francisco Velasco Aguilar.—El Secretario, Manuel Blanco Costa.

## Jurado Mixto de Industrias de Peñarroya

Núm. 2.795

Don Luis Anula Sánchez, Auxiliar del Jurado mixto de Industrias de Peñarroya, encargado interinamente del despacho de la Secretaría de dicho organismo.

Certifico: Que en la sesión ordinaria celebrada por este Jurado el día veinticinco del corriente mes, y con respecto a la petición hecha por la representación obrera, de que se aumentara un veinte por ciento sobre los jornales actuales de matrícula y primas existentes a los obreros de productos químicos al objeto de hacer con la cantidad global aumentada una revisión de salarios, de manera que por ningún concepto el mínimo de matrícula descendiera de cinco pesetas setenta y cinco céntimos para todos los obreros que están fuera de la escala de edad; la Presidencia de este Organismo falló que no hay términos hábiles para poder acceder a dicho aumento dada la situación de la industria, y creía atendibles las razones expuestas por la parte patronal de que se renovara sin modificación alguna el pacto actual por periodo de tiempo de tres meses por si durante ellos mejoraba dicha industria, y podía entonces acceder a dicha petición.

Y para que conste, expido el presente a los efectos que determina el artículo veintinueve de la vigente Ley de Jurado Mixtos, que con el visto bueno del señor Presidente firmo y sello en Peñarroya-Pueblonuevo a 26 de Junio de 1932.—Luis Anula.

—:—

Núm. 2.795

Aprobadas por el pleno de este Jurado Mixto de mi Presidencia, en la sesión celebrada el día veinticinco del actual, unas bases de trabajo que habrán de regir y regular el de los obreros del Contratista de la Sociedad de Peñarroya don Julián Ruiz, se anuncia al público dicho acuerdo de

aprobación a los efectos del artículo 29 de la ley de Jurados Mixtos, con la advertencia de que todos los días laborables de cuatro a siete de la tarde, se hallarán de manifiesto las aprobadas bases en la Secretaría de este Jurado, calle Espartero número 8 donde podrán ser examinada por todos aquellos a quienes las mismas interesen.

Peñarroya-Pueblonuevo 26 de Junio de 1932 Luis Anula.

Núm. 2.795

Don Luis Anula Sánchez, Auxiliar del Jurado Mixto de Industrias de Peñarroya, encargado interinamente del despacho de la Secretaría de dicho organismo.

Certifico: Que en la sesión ordinaria celebrada por este Jurado el día veinticinco del actual, al tratar sobre la petición de aumento de salarios hecho por la representación obrera para las nuevas bases de trabajo del Servicio de Alfarería, el señor presidente previa votación como determina la vigente ley de Jurados Mixtos, falló el que continúen los precios de seis pesetas como minimum para los obreros especializados aumentándose el siete y medio por ciento, y que para los demás, continúen los mismos jornales aumentándose también el siete y medio por ciento.

Así mismo certifico, que en la misma sesión y con respecto a una petición hecha por la representación obrera para las fontaneras, el señor Presidente falló que se abone en metálico a éstas lo que gastaron para adquirir picón durante el tiempo que tenían derecho a percibirlo de la empresa, y que para lo sucesivo se dé cumplimiento a lo que determina la cláusula tercera de las bases de trabajo aprobadas para este personal.

Y para que conste, y remitir al Excelentísimo señor Gobernador civil de la provincia para su publicación en el BOLETIN OFICIAL como determina el artículo veintinueve de la vigente ley de Jurados Mixtos, expido el presente que con el visto bueno del señor Alcalde, firmo y sello en Peñarroya Pueblonuevo a 26 de Junio de 1932.—Luis Anula.

## JUZGADOS

CASTRO DEL RIO

Núm. 2.778

Don Rafael González de Lara y Martínez, Juez de primera Instancia de Castro del Río y su partido.

Por el presente edicto hago saber: Que en este Juzgado se tramita expediente a instancia del vecino de esta villa Francisco Pérez Martínez, casado con María Agustina Cañasveras Marmol para acreditar el dominio de la siguiente finca:

Casa señalada en la actualidad con el número cuarenta y ocho y en el Registro fiscal con el número veintitrés de la calle La Redonda, de esta

villa que linda por la derecha entrado con casa de Juan Urbano Muñoz, por la izquierda con la de Román Navajas Fuentes y por la espalda de don Juan Urbano Muñoz, tiene de superficie doscientas varas cuadradas aproximadamente, o sean cuarenta y ocho metros y noventa y un decímetro, cuya finca la adquirió por compra que casado con su dicha esposa hizo a Consolación Marmol Erencia, hoy difunta, por lo que a tenor de la regla segunda del artículo cuatrocientos de la Ley Hipotecaria se cita a los herederos o causahabientes de doña Consolación Marmol, cuyos domicilios se ignoran; a los herederos de María Peña Alarcón a nombre de quien resultaba inscrita en el Registro Fiscal dicho inmueble desde Noviembre de mil novecientos veinte y cinco hasta Marzo de mil novecientos treinta y a don Cristóbal Molina Barrueco, a nombre de quien resulta amillarada en dicho Registro Fiscal expresado inmueble a partir de aquella fecha y se convoca a las demás personas ignoradas a quienes pueda perjudicar la inscripción solicitada, a todos para que en el término de ciento ochenta días comparezcan si quieren alegar su derecho, bajo los apercibimientos legales.

Advirtiéndose que es la primera inserción.

Dado en Castro del Río a cuatro de Junio de mil novecientos treinta y dos.—Rafael González de Lara.—El Secretario, José Teruel.

LA RAMBLA

Núm. 2.690

Don Enrique Balmaseda y Velez, Juez de Instrucción de la Rambla.

Por el presente en nombre de la Ley exhorto y requiero a todas las autoridades de la Nación, procedan por medio de sus agentes a la busca y rescate de los cerdos que al final se reseñan de la propiedad de don Rafael Montilla Jiménez, vecino de Montalbán, sustraídas el día trece del actual de los terrenos de la finca de El Donadio del término de Santaella los que, caso de ser habidos serán remitidos y puestos a disposición de este Juzgado; así como la captura y conducción a la Prisión de este partido, como detenido, del autor o autores del hecho, y de las personas en cuyo poder se encuentren, si no acreditan su legítima adquisición.

Dado en La Rambla a 21 de Junio de 1932.—Enrique Balmaseda.—El Secretario, Antonio Escobar.

Reseña

Dos cerdos de unas cuatro arrobas de peso cada uno, pelo rubio, uno de ellos macho rabón y la otra hembra con rabo, sin ninguna otra seña ni hierro.

POZOBLANCO

Núm. 2.718

Don Antonio García Ruiz, Interino Juez de Instrucción de este partido.

Por la presente ruego a todas las autoridades y encargo a los agentes

de la policía judicial practiquen diligencias en la busca de una mula que en Abril último tenía tres años, 1'45 de alzada, castaña, nariclara, bebe en negro, calzada de las manos, raya cruzada poco visible; hierro de la Agrícola en el muslo izquierdo y el del Fenix Agrícola V-2 donde está asegurada en el derecho; hurtada al vecino de esta ciudad Antonio Serrano López la noche del 13 al 14 actual del sitio Arroyo de Buen Agua término de la misma, y de ser habida sea puesta a mi disposición y asimismo en la Prisión preventiva de este partido, la persona en cuyo poder se encuentre si no acredita su legítima adquisición; que así está acordado en sumario que instruyo con tal motivo.

Dado en Pozoblanco a 22 de Junio de 1932.—Antonio García Ruiz.—El Secretario P. H., Carlos Aparicio.

MONTILLA

Núm. 2.729

CÉDULA DE CITACIÓN

En virtud de providencia dictada en este día por el señor Juez municipal de esta ciudad, se cita por medio de la presente al vecino de Aguilar de la Frontera Antonio Carmona Pulido para que en concepto de denunciado comparezca en la Sala Audiencia de este Juzgado sita en la calle Aguilar Tablada número doce, el día once del próximo mes de Julio a las diez de su mañana a la celebración del oportuno juicio de faltas por pastoreo de caballerías en olivos de Antonio Baena Lastre al sitio Las Puente en este término, previniendo a dicho denunciado que de no comparecer en dicho día y hora le pararán los perjuicios a que haya lugar con arreglo a derecho.

Y para su inserción el BOLETIN OFICIAL de la provincia expido el presente en Montilla a 24 de Junio de 1932.—El Secretario, Antonio García.

ESPIEL

Núm. 2.755

CÉDULA DE CITACIÓN

En cumplimiento a lo ordenado por el señor Juez municipal de esta villa en providencia dictada con esta fecha por la presente se cita al desconocido que el día 21 del actual cometió el hecho de arrancar el piquete hectómetro número 4 y colocarlo sobre la vía férrea de la Compañía de Ferrocarriles Andaluces, en el punto kilómetro 32,400 de este término municipal, para que el día 20 de Julio próximo a las 11 horas comparezca ante la Audiencia de este Juzgado, sito en la Casa Ayuntamiento en que tendrá lugar la celebración de correspondiente juicio de faltas, previniéndosele concurrir provisto de las pruebas de que intente valerse, bajo apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio a que haya lugar.

Y para que pueda llegar a conocimiento del denunciado cuyo nombre y domicilio se ignoran y le sirva de citación, expido la presente para su in-

serción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Espiel 25 de Junio de 1932.—El Secretario, Joaquín Córdoba.

CABRA

Núm. 2.761

Don Juan Leña Cuevas, Juez municipal en funciones de Juez de Instrucción de este partido.

Por el presente, ruego a todas las autoridades civiles y militares de la Nación, procedan a la busca y ocupación de la caballería que a continuación se reseña propia de don Emilio Fernández Estrada, al que le fué sustraída el 19 actual en terrenos del caserío nombrado la Iglesia y Arroyo de Uclés de este término, poniéndola caso de ser habida a disposición de este Juzgado, juntamente con su poseedor ilegítimo.

Señas

Mulo de 12 a 14 años, la marca, pelo rojo, con rozaduras en el cuello y espaldilla, y señales de traba sin hierro.

Dado en Cabra 22 de Junio de 1932.—Juan Leña.—El Secretario, Francisco Clavero.

BAENA

Núm. 2.763

CÉDULA DE CITACIÓN

Por providencia dictada por el señor Juez de Instrucción de este partido en el día de hoy y en el sumario que se sigue en este Juzgado bajo el número 60 del año en curso, sobre hurto de una cabra, se cita al presunto inculcado Juan Castillo Nieto, para que comparezca ante este Juzgado dentro de los diez días siguientes al en que aparezca inserta la presente en este periódico oficial, apercibido de que si no lo verifica le parará el perjuicio que hubiere lugar en derecho, con el fin de ser oído en dicha causa.

Baena 18 de Junio de 1932.—El Secretario Judicial accidental, J. Mejías.

—:—

Núm. 2.765

Don Bernabé Andrés Pérez Jiménez, Juez de Instrucción de este partido.

Por el presente y en nombre del Excelentísimo señor Presidente de la República Española, requiero a todas las autoridades para que procedan a la averiguación de quienes puedan ser los dueños de un mulo capón, castaño oscuro de siete años, alzada pequeña, hierro el Fénix V-13 nalga izquierda, pelos blancos en los costillares y otro mulo capón, romo, castaño oscuro, cerrado, marcado pelos blancos en los costillares y una cicatriz en la nalga derecha, así como a la busca y captura de Manuel Pavón Muñoz, (a) El Zorro, de esta naturaleza y vecindad, poniéndolos a disposición de este Juzgado caso ser habidos a responder del sumario seguido en este Juzgado bajo el número 79 del año en curso.

Dado en Baena a 22 de Junio de 1932.—Bernabé Andrés Pérez.

## LUCENA

Núm. 2.766

Don Domingo Onorato Peña, Juez de primera Instancia de esta ciudad y su partido.

Por virtud de este edicto hago saber: Que en este Juzgado de mi cargo y Secretaría del que refrenda se siguen autos ejecutivos a instancia de don Antonio Ruiz Jiménez, representado por el Procurador don Francisco Valenzuela Moreno, contra don Antonio Romero Romero, vecino de Alcaudete, partido judicial de Alcalá la Real, sobre cobro de cantidad de pesetas, en los cuales, a solicitud de la parte actora y en providencia de hoy, se ha mandado sacar a pública subasta, para su venta, por el término de veinte días, las fincas pertenecientes al deudor y valoradas pericialmente que se describen a continuación:

Una casa sin número en la calle del Carmen de la ciudad de Alcaudete, la que ocupa una superficie de doscientos cuarenta y cuatro metros cincuenta centímetros cuadrados, la que linda por su derecha entrando con la calle de la Encarnación, con la que forma esquina; por la izquierda con el resto de que se segrega, que se adjudicó a su señora hermana Remedios, y por la izquierda con el patio que ha sido segregado de esta finca, que se adjudicó a su señora madre doña Patricia Romero Luque, y consta inscrita al folio ciento cuarenta y cinco vuelto del tomo ciento cuarenta y tres, finca número cinco mil quinientos sesenta e inscripción décima. Vale dieciseis mil seiscientos cuarenta pesetas.—16.640.

Otra casa sin número, que forma parte de la marcada con el trece de la calle Alcalá Zamora de la misma ciudad de Alcaudete, y que ocupa una superficie de ciento cinco metros cuadrados y linda por la derecha entrando con la casa de doña María Torres Alcalá, por la izquierda con el resto de la finca que se enajenó a don Miguel Romero Romero y por la espalda con casa enajenada también a don Francisco Romero Romero, y está inscrita en el tomo doscientos veintinueve, folio ciento veintinueve, finca número doce mil novecientos setenta y dos e inscripción segunda. Vale cuarenta y nueve mil novecientos ochenta y cinco pesetas.—49.985.

Una suerte de tierra en el sitio Sierra Orves, término de dicha ciudad de Alcaudete, con plantones, de cabida de una fanega y nueve celemines, o sean setenta y ocho áreas, noventa y una centiáreas y once decímetros, la que linda al Norte lo que se reserva la vendedora; al Este de don Miguel Funes Aranda, al Sur de Encarnación Sánchez Casanova y al Oeste con la misma Encarnación Sánchez Casanova, y al Oeste con la misma Encarnación Sánchez Casanova y Ramón Caballero y está inscrita al folio doscientos cuarenta y

dos del tomo doscientos treinta y dos, finca número trece mil seiscientos cuarenta y cuatro e inscripción primera. Vale dos mil quinientas pesetas.—2.500.

Tierra de secano en el sitio Las Peñuelas, término de dicha ciudad de Alcaudete, de cabida de trescientos treinta y cuatro metros cuadrados y linda al Norte con el camino de Las Peñuelas, al Levante y Sur con el resto de la finca de donde se segrega y al Poniente otra del vendedor, hoy comprador. Inscrita en el tomo doscientos treinta y dos, folio treinta y seis, finca número trece mil quinientos noventa y dos e inscripción primera. Vale mil pesetas.—1.000.

Un plantonar con viña al sitio Fuente del Cura, partido de la Dehesilla, de dicho término de Alcaudete, con cabida de una fanega, un celemin y dos cuartillos, o sean cincuenta áreas, setenta centiáreas y setenta y cinco decímetros, la que linda al Norte con el predio de María Antonia Alcalá, al Este de Serafín Díaz Serrano, al Sur de Joaquina de Funes, hoy de Elvira Alcalá Bergillos, y el resto de María Antonia Alcalá y de Francisco Merino y demás linderos que aparecen en la inscripción letra B de este número. Inscrita al tomo ciento setenta y nueve, folio treinta y uno vuelto, finca número siete mil seiscientos sesenta y uno duplicado e inscripción cuarta. Vale setecientas pesetas.—700.

Total: setenta mil ochocientos veinticinco pesetas.—70.825.

Cuya subasta y remate en favor del mejor postor tendrá lugar el día treinta de Julio próximo y hora de las doce de la mañana en la sala audiencia de este Juzgado, bajo las condiciones siguientes:

Primera. No se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo de las descritas fincas.

Segunda. Que para tomar parte en la subasta los licitadores habrán de consignar previamente en la mesa del Juzgado o en el establecimiento destinado al efecto una cantidad igual, por lo menos, al diez por ciento del valor fijado a los bienes.

Tercera. No se han presentado los títulos de propiedad, pero resultan inscritas a nombre del deudor, según la certificación del Registro de la Propiedad correspondiente, con la cual habrán de conformarse los licitadores, sin tener derecho a otra titulación, la cual está de manifiesto para que pueda ser examinada.

Dado en Lucena (Córdoba) a veintitrés de Junio de mil novecientos treinta y dos.—Domingo Onorato.—El Secretario, M. Alvarez.

## MONTORO

Núm. 2.783

Don José Luzón Muñoz, Juez de primera Instancia de esta ciudad y su partido.

Hago saber: Que en este Juzgado y por la Secretaría del que autoriza, se

siguen autos de desahucio contra don Alfonso Cantador Díaz, instados por don Agustín Rosal Peinado, representado por el procurador don Juan Carpio Galár; en cuyos autos he mandado sacar a pública subasta los semovientes que a continuación se reseñan, con su precio, habiéndose señalado para su remate el día veinte y nueve de Julio próximo, a las once de su mañana, en la Sala Audiencia de este Juzgado.

Un mulo capón que en Septiembre 1931, tenía dieciseis años, alzada 1'51 capa castaño claro, raza española, señas particulares raya crucial y cebrado de manos, bociclaro y señales de aparejo con la marca El Fénix Agrícola V-10 en el muslo izquierdo en 100 pesetas.

Un caballo capón que en Septiembre 1931 tenía trece años, alzada 1'47, capa tordo claro, raza española, señas particulares, cola amputada, y labrado a fuego y con dos hierros de la misma Compañía, uno con la V. en el muslo izquierdo y el otro en el derecho con la misma letra y el número 10 en 100 pesetas.

Una potra que en Abril de 1930, tenía un año, alzada 1'44, capa castaño clara, raza española, señas particulares, cabos negros y con la misma marca, letra V. número 10 en el muslo izquierdo en 550 pesetas.

Un mulo capón que en Junio de 1930, tenía ocho años, alzada 1'48, capa alazana, raza española, marca V-15 anca izquierda, señas particulares crin y cola blancas, costillares y cinchera, atiende por Rojo y con la marca de El Fénix letra V-15 en 125 pesetas.

Estos semovientes salen a subasta bajo las siguientes

## ADVERTENCIAS

1.ª Que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo.

2.ª Que el remate podrá hacerse a calidad de ceder a un tercero.

3.ª Que para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado o en establecimiento destinado al efecto una cantidad igual, por lo menos, al diez por ciento efectivo del valor que sirve de tipo, sin cuyo requisito no serán admitidos.

Que dichos bienes se encuentran depositados en Isidro Romero Gómez en la finca Villalagares, de este término, el que los presentará en las puertas de este Juzgado el día señalado para la subasta.

Dado en Montoro a veintisiete de Junio de mil novecientos treinta y dos.—José Luzón Muñoz.—El Secretario, Mariano López.

## AGUILAR DE LA FRONTERA

Núm. 2.815

Don Teodoro Jesús Meléndez Gil, Juez de primera Instancia de Aguilar de la Frontera.

Hago saber: Que en juicio ejecuti-

vo a instancia de don Francisco Reina Framis contra don Eusebio López Quintero y otro, se saca a segunda subasta pública, que se celebrará el treinta de Julio próximo a las once en este Juzgado, calle Cánovas del Castillo, 35.

Una casa para habitación en Puente Genil, calle Fernán Pérez, diez y siete, que linda por la derecha entrando con otra de Joaquín Chacón, izquierda otra de herederos de Román Rey, y espalda traspatios de otra de herederos de José Carmona Bachot, con superficie 231'87 metros tasada pericialmente en nueve mil pesetas.

Se advierte:

Primero. Que el tipo de esta segunda subasta es seis mil setecientas cincuenta pesetas, y previa consignación del diez por ciento se admitirán posturas que cubran sus dos terceras partes.

Segundo. Que la certificación supletoria de los títulos de propiedad de la finca, está de manifiesto en Secretaría para que puedan examinarla los licitadores, quienes han de conformarse con ella sin derecho a exigir otros títulos.

Tercero. Que si hubiere cargas o gravámenes anteriores o preferentes al crédito del actor, subsistirán, y el rematante los aceptará y quedará subrogado en su responsabilidad, sin destinarse a extinguirlos el precio del remate.

Aguilar de la Frontera veinte y cuatro de Junio de mil novecientos treinta y dos.—Teodoro Jesús.—El Secretario, Fernando Sánchez.

—:—

Núm. 2.712

Don Teodoro Jesús Meléndez Gil, Juez de Instrucción de este partido.

Por virtud del presente se ruega a las Autoridades y agentes de la policía judicial, procedan a la busca y rescate de las caballerías que después se reseñarán, propiedad de don Carlos Moreno, vecino de Puente Genil, desaparecida del sitio Cortijo del Chato, término de Moriles, la madrugada del día 15 del actual, deteniéndose a sus poseedores si no acreditan su legal adquisición, pues así lo he acordado en el sumario número 131 de 1932 por el hecho indicado.

## Señas

Una rucha rucia de tres años, de buena alzada, marcada con el número 5 en la espaldilla izquierda, C. M. en la cadera izquierda y el del Fénix V-6.

Un mulo castaño encendido, de tres años, mediano, cerrero, capón, marcado con el 3 en la espaldilla izquierda C. M. cadera izquierda y el Fénix V-6.

Un mulo tordo capón, mediano, cerrero y sin hierro.

Dado en Aguilar de la Frontera a 23 de Junio de 1932.—Teodoro Jesús Meléndez Gil.—El Secretario, Fernando Sánchez.

Imp. Provincial (Casa de Socorro-Hospicio)